



Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de septiembre de 2025 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Zaragoza) – CP / Nissan Iberia, S. A.

(Asunto C-21/24, ⁽¹⁾ Nissan Iberia)

(Procedimiento prejudicial – Artículo 101 TFUE – Principio de efectividad – Acciones por daños por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea – Plazo de prescripción – Determinación del dies a quo – Conocimiento de la información indispensable para el ejercicio de la acción por daños – Publicación en el sitio de Internet de una autoridad nacional de competencia de su resolución en la que se declara la existencia de una infracción de las normas sobre competencia – Efecto vinculante de una resolución de una autoridad nacional de competencia que aún no es firme – Suspensión o interrupción del plazo de prescripción – Suspensión del procedimiento ante el juez que conoce de una acción por daños – Directiva 2014/104/UE – Artículo 10 – Aplicación temporal)

(C/2025/5556)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Zaragoza

Partes en el procedimiento principal

Demandante: CP

Demandado: Nissan Iberia, S. A.

Fallo

El artículo 101 TFUE, leído a la luz del principio de efectividad, y el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea,

deben interpretarse en el sentido de que

se oponen a una normativa nacional, tal como es interpretada por los órganos jurisdiccionales nacionales competentes, según la cual, a efectos de la determinación del momento a partir del que comienza a correr el plazo de prescripción aplicable a las acciones por daños por infracciones de las normas sobre competencia ejercitadas a raíz de una resolución de la autoridad nacional de competencia por la que se declara la existencia de una infracción de esas normas, puede considerarse que la persona que se estima perjudicada ha tenido conocimiento de la información indispensable que le permite ejercitar la acción por daños antes de que dicha resolución sea firme.

⁽¹⁾ DO C, C/2024/2591.